



CIRCULAR ASFI/ 648 /2020 La Paz, 14 JUL. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, las cuales consideran los siguientes aspectos:

# 1. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo

### Sección 1: Aspectos Generales

Se precisa en el Artículo 1º "Objeto", el tratamiento del capital social.

Se incorpora en el Artículo 4° "Definiciones", la definición de "Conflicto de Intereses", conllevando la renumeración de la siguiente definición.

# Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo

En el inciso s) del Artículo 2° "Operaciones activas, contingentes y de servicios", se reemplaza el término "mandato", por "ser corresponsal financiero".

Se añade el Artículo 12° "Gobierno corporativo", relativo a las buenas prácticas de Gobierno Corporativo y directrices que deben cumplir las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), en caso de que permitan que en una misma persona recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a los aportantes de capital fundacional y capital ordinario.

AGL/VRC/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 6

La Pax: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





## Sección 6: Del Capital Fundacional

AGL∕V<del>ÌC/M</del>MV/FQH/Alvaro <u>Al</u>varado A.

Se modifica la denominación de la Sección, por "Del Capital Social".

Se incluye el Artículo 1º "Políticas y procedimientos", estableciendo la obligación de la IFD de contar con una Política de Gestión de Capital y procedimientos, para el tratamiento del capital social.

Se incorpora como Artículo 2° "Aumento de capital social", estableciendo que el aumento de capital social se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos asociados, debiendo la IFD informar a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), sobre dicho aumento.

Se añade como Artículo 3º "Aumento de capital por reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales", referido a la obligación de la IFD de informar a ASFI sobre el aumento de capital social a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales.

Se incluye como Artículo 4º "Aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados", precisando la obligación de la IFD de informar a ASFI el aumento del capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados, adjuntando al efecto la documentación que es detallada en este artículo, para obtener el respectivo pronunciamiento de ASFI.

Se incorpora como Artículo 5° "Transferencia a capital pagado por aportes de capital", estipulando lineamientos que la IFD debe cumplir para proceder a la transferencia de los aportes de capital a capital pagado y del pronunciamiento de ASFI al efecto.

Se añade como Artículo 6º "Documentación adicional", el cual faculta a ASFI a requerir información adicional que considere pertinente.

Se inserta como Artículo 7° "Causales y efectos del rechazo del registro contable", precisando el tratamiento ante el rechazo que efectúe ASFI a la solicitud de aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados.

Se incluye como Artículo 8° "Reducción del capital social", detallando la documentación que debe presentar la IFD en su solicitud de autorización ante esta Autoridad de Supervisión.

Se incorpora como Artículo 9° "Publicación del Acta de reducción del capital social", referido a la obligación de la IFD de publicar la parte pertinente del Acta

Pág. 2 de 6

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax. (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados por la reducción del capital social, en la cual conste la facultad de terceros de presentar a ASFI sus objeciones a la citada reducción.

Se añade como Artículo 10° "Objeciones por reducción del capital social", estableciendo el procedimiento a seguir ante las objeciones que sean presentadas.

Se inserta como Artículo 11° "Proceso de evaluación de la reducción del capital social", relativo al análisis que realiza ASFI a la documentación presentada por la reducción del capital social, pudiendo requerir información complementaria o la realización de supervisión in situ a la IFD.

Se incluye como Artículo 12° "Autorización o rechazo sobre la reducción del capital social", estableciendo la obligación de ASFI de emitir una Resolución fundamentada que autorice o rechace la reducción del capital social.

Se incorpora como Artículo 13º "Libro de Registro", relativo a la obligatoriedad que tiene la IFD de llevar un Libro de Registro de los certificados de capital fundacional y capital ordinario que sean emitidos, cumpliendo al efecto determinadas condiciones y del contenido mínimo.

Se añade como Artículo 14° "Inscripción de certificados de capital", estipulando sobre la identificación como tenedor de certificados de capital fundacional u ordinario a la persona que se encuentre inscrita en el respectivo certificado y en el Libro de Registro de la IFD.

Se inserta como Artículo 15° "Reposición de certificados de capital fundacional" y/o de capital ordinario", normando sobre la reposición de certificados ante su deterioro, pérdida o destrucción, debiendo cumplir la IFD con un procedimiento específico para tal propósito.

Debido a las inclusiones y modificaciones efectuadas en las secciones 6 y 7 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, se suprimen de la Sección 6, los artículos referidos a "Emisión de certificados de capital fundacional", "Características de los certificados de capital fundacional", "Requisitos para la solicitud de No objeción" y "No objeción de ASFI para la emisión de certificados de capital fundacional".

# Sección 7: Emisión de Certificados de Capital Ordinario

Se modifica la denominación de la Sección por "De los Certificados de Capital".

AGL/VRC/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 3 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladisiao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





Se adicionan los artículos 1° "Características de los certificados de capital fundacional" y 2° "Características de los certificados de capital ordinario", detallando las características de los certificados de capital fundacional y ordinario, que sean emitidos.

Se añade como Artículo 3º "Transmisión de certificados de capital ordinario", estableciendo la obligación de la IFD de comunicar a ASFI sobre la transmisión de certificados de capital ordinario a favor de antiguos o nuevos socios para su anotación en el Libro de Registro de la IFD, adjuntando la documentación detallada en este artículo y en caso de no existir observaciones por parte de esta Autoridad de Supervisión, se comunicará haber tomado conocimiento de dicha transmisión para la posterior anotación.

Se inserta como Artículo 4° "Documentación adicional para la transmisión", estableciendo la atribución de ASFI de requerir documentación adicional ante la solicitud de transmisión de certificados de capital ordinario.

Se incluye como Artículo 5° "Rechazo de la transmisión", facultando a ASFI a rechazar la transmisión de certificados de capital ordinario, cuando se incurra en cualquiera de los casos detallados en este artículo.

Debido a las incorporaciones y modificaciones efectuadas en las secciones 6 y 7 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, se suprimen de la Sección 7, los artículos referidos a "Características de los certificados de capital ordinario", "Oferta privada de Certificados de Capital Ordinario", "Justificación del origen de los fondos", "Evaluación emisión de certificados de capital ordinario", "Derechos", "Responsabilidad", "Tratamiento de las utilidades" y "Valor del Certificado".

## Sección 11: Otras Disposiciones

Se suprime el Artículo 4° "Adecuación de Estatutos", considerando las modificaciones efectuadas al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, así como la inclusión del Artículo 5° Adecuación de estatutos, políticas y procedimientos", realizada en la Sección 12 del citado Reglamento.

## Sección 12: Disposiciones Transitorias

Se incorpora el Artículo 5° "Adecuación de estatutos, políticas y procedimientos", estableciendo un plazo para que la IFD adecúe sus estatutos, políticas y procedimientos, ante las modificaciones efectuadas al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.

AGL/VRC/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 4 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





#### Anexo 3: Autorización Individual

Se precisa la redacción del formato de autorización individual otorgada a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para realizar la evaluación, indagación y consultas del aportante en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.

# Anexo 6: Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales

Se efectúan precisiones en cuanto a la información de los aportantes personas naturales, que deben declarar.

# Anexo 9: Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la Institución Financiera de Desarrollo

Se incorpora la obligatoriedad de que los Estatutos de las Instituciones Financieras de Desarrollo contengan lineamientos respecto al tratamiento del capital social y a la permisión o prohibición para que en una misma persona recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a los aportantes o representantes de capital fundacional y capital ordinario.

# Anexo 10: Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Jurídicas

Se efectúan precisiones en cuanto a la información que los aportantes constituidos como personas jurídicas deben declarar.

#### Anexo 23: Declaración Jurada del Aportante / Adquiriente

Se incorpora como un nuevo anexo, en el cual los aportantes/adquirientes declaran no encontrarse alcanzados por las incompatibilidades descritas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio.

## Anexo 24: Declaración Jurada de Origen de Fondos

Se adiciona como un nuevo anexo, en el cual los aportantes declaran el origen de los fondos para el aumento del capital social.

#### Anexo 25: Documentación Complementaria

Se inserta como un nuevo anexo, en el cual se detalla la información complementaria que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero puede solicitar en cualquier momento del trámite de aumento o reducción del capital social, así como para la transmisión de certificados de capital ordinario.

AGL/VRC/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 5 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2324449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 842629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





# 2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se precisa en el grupo 320.00 "Aportes no capitalizados", en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" y en la subcuenta 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización", el tratamiento contable para el aumento del capital social de las Instituciones Financieras de Desarrollo en concordancia con las modificaciones efectuadas al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.

Se incorpora en la descripción de la subcuenta 342.02 "Reservas por Otras Disposiciones No Distribuibles", el tratamiento contable de los importes que son destinados por las Instituciones Financieras de Desarrollo para mantener la otorgación de los Servicios Integrales de Desarrollo en períodos de pérdida.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Atentamente.

de Sistema Financiero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autondad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado AGL/VRC/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Jo.Bo.

Amiloar

.15

Pág. 6 de 6

Jazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Forre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Nionso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cómara de Comercio, Poso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Siárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 6439776 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439776 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





RESOLUCIÓN ASFI/ 330 /2020 La Paz, 14 JUL. 2020

# **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 199/2008, ASFI/277/2020 y ASFI/281/2020, de 29 de noviembre de 1988, 14 de octubre de 2008, 5 y 12 de junio de 2020, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-76389/2020, de 8 de julio de 2020, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como a los cambios al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley".

Pág. 1 de 16

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424684 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarlja: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

AGL/VIRC/MM/V

Que, el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "No podrán desempeñarse como fundadores de una entidad financiera:

- a) Los inhabilitados, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio.
- b) Los que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
- c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan créditos en ejecución o créditos castigados.
- d) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
- e) Los responsables de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- f) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- g) Los representantes nacionales de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, los asambleístas de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, y los representantes y autoridades de n autonomías indígena originaria campesinas.

Pág. 2 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





- h) Los servidores públicos en general, pudiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecer salvedades mediante reglamento para el cumplimiento de la presente Ley.
- i) Los directores o administradores de entidades financieras, y cualquier otro funcionario en ejercicio de estas entidades".

Que, el Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que:

- "I. El aumento de capital de una entidad financiera, mediante el aporte de nuevos o antiguos accionistas o la capitalización de utilidades y reservas patrimoniales, deberá informarse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- II. En el caso de aumentos de capital con aportes de nuevos o antiguos accionistas, se deberá acompañar declaraciones juradas de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la presente Ley, identificando el origen de los recursos y con autorización individual para ser evaluados en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.
- III. Para reducir el capital de una entidad financiera se requerirá autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.
- IV. El aumento de capital no podrá ser registrado como tal en las siguientes situaciones:
  - a) Cuando los aportantes se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la presente Ley.
  - b) Cuando a requerimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI la Entidad Financiera no informe respecto de las estructuras societarias de personas jurídicas aportantes hasta identificar a las personas naturales originadoras de las mismas.
  - c) Cuando no se pudiera identificar el origen y la legitimidad de los recursos".

Que, las partes pertinentes del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen que:

"I. Las entidades de intermediación financiera privada, exceptuando las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo a su naturaleza deberán mantener en todo momento, un capital pagado mínimo en moneda nacional equivalente a Unidades de Fomento a la Vivienda, de acuerdo al siguiente detalle:

Pág. 3 de 16

AGL/VRC/MMV

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle Z5 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





(...)

e) Para una Institución Financiera de Desarrollo, el equivalente a UFV1.500.000,00.- (Un Millón Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

(...)

II. El tratamiento de aumentos y reducciones de capital de las entidades de intermediación financiera señaladas en el presente artículo, se regirán por lo establecido en el Artículo 157 de la presente Ley y la normativa que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para el efecto".

Que, el Artículo 276 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Los fundadores de la Institución Financiera de Desarrollo no podrán ser menos de cinco (5) personas naturales y/o jurídicas con objetivos similares a los fines de la Institución Financiera de Desarrollo".

Que, el Artículo 277 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone sobre el capital social de la Institución Financiera de Desarrollo, que: "El Capital Social está conformado por capital fundacional y por capital ordinario. La constitución del capital fundacional es requisito de cumplimiento obligatorio para la creación y funcionamiento de la institución financiera de desarrollo. El capital ordinario tiene carácter complementario sin constituir requisito para la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo".

Que, el Artículo 278 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé sobre el capital fundacional de la Institución Financiera de Desarrollo que:

- "I. El Capital Fundacional se constituirá con aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo, cuyo monto, cuando menos y en todo momento, deberá alcanzar al capital mínimo requerido en el Inciso e del Artículo 217 de la presente Ley. Estos aportes son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso.
- II. El capital fundacional estará representado por certificados de capital fundacional, los cuales deberán ser emitidos a nombre del aportante en el momento del abono en efectivo de los fondos correspondientes. Confieren a su titular derecho a un voto, independientemente del monto aportado. Dicho derecho será ejercido respecto a todos los asuntos, excepto para el caso de consideración y decisión del reparto de las utilidades o tratamiento de las pérdidas.

Pág. 4 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosís Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachálla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





- III. Los certificados de capital fundacional no son objeto de transmisión bajo ningún concepto.
- IV. El capital fundacional podrá ser fortalecido con recursos de donación de otras fuentes que tengan por objeto fortalecer la sostenibilidad financiera y apoyar el desarrollo del objeto de la Institución Financiera de Desarrollo".

Que, el Artículo 279 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina respecto al capital ordinario de la Institución Financiera de Desarrollo que:

- "I. El Capital Ordinario es aquella parte del capital social aportado por personas naturales o jurídicas con fines de fortalecimiento patrimonial y expansión de la Institución Financiera de Desarrollo. En ningún caso la suma de estos aportes de capital podrá ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital fundacional.
- II. El capital ordinario estará representado por certificados de capital ordinario. La emisión de estos certificados se efectuará a nombre del aportante solamente cuando el abono de capital ordinario se haya efectuado.
- III. Los certificados de capital ordinario otorgan derecho a voto limitado y a participar en la asignación de las utilidades, en forma proporcional al capital ordinario aportado. Los tenedores de certificados de capital ordinario, tendrán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a la asignación de utilidades o el tratamiento de las pérdidas, fusión, cambio del objeto de la sociedad, reforma de los estatutos sociales, disolución anticipada, su prórroga, fusión y liquidación (...)".

Que, el Artículo 280 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone respecto al tratamiento de los resultados de la gestión que: "Las utilidades líquidas anuales, certificadas por auditores externos, deducida la reserva legal y otras que pudieran estar establecidas en los estatutos, deberán consolidarse integramente al capital fundacional, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el capital social, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la presente Ley y normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 281 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que la responsabilidad de los tenedores de certificados de aportación fundacional y ordinaria se limita al monto de sus aportaciones.

AGLVAC/MMV

Pág. 5 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental. Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





Que, el Artículo 288 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "La Asamblea General de Asociados legalmente convocados es la máxima instancia a través de la cual se expresa la voluntad social de los asociados de la Institución Financiera de Desarrollo, con competencias exclusivas para considerar y resolver los asuntos previstos en el Código de Comercio para la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de sociedades anónimas. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias".

Que, el Artículo 294 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Institución Financiera de Desarrollo respecto a constitución, funcionamiento y liquidación se rige por lo previsto en la presente Ley, las normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y, supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código Civil y Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas".

Que, el Parágrafo IV del Artículo 434 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "En las instituciones financieras de desarrollo, cada tenedor de uno o varios certificados de aportación fundacional tendrá derecho únicamente a un voto, excepto para los asuntos relativos a la distribución de las utilidades o el tratamiento de las pérdidas. Los certificados de aportación ordinaria otorgan a su tenedor derecho a voto por cada uno que posea, únicamente respecto a la distribución de las utilidades o el tratamiento de las pérdidas".

Que, el Parágrafo I del Artículo 436 de la citada Ley, dispone que la asamblea de socios o de asociados de una entidad financiera debe asegurar la instauración de sanas prácticas de gobierno en la entidad, debiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establecer los lineamientos mínimos que deben contener las sanas prácticas de gobierno.

Que, el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "No podrán ser directores, consejeros de administración o de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores o apoderados generales de entidades financieras, las personas que incurran en las prohibiciones del Artículo 153 de la presente Ley, Artículo 310 del Código de Comercio, excepto el Numeral 3, y asimismo:

a) Las ministras o ministros y viceministras o viceministros del Órgano Ejecutivo; las directoras o directores y gerentes generales de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; la Presidenta o Presidente y los gerentes del Banco Central de Bolivia - BCB; que se encuentren en ejercicio de sus funciones y hasta un año (1) después de haber cesado en las mismas,

Pág. 6 de 16

| AGLVROMMIV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





salvo en entidades financieras públicas o donde el Estado tenga participación accionaria, en cuyo caso estarán permitidos de ejercer dichos cargos inmediatamente después de haber cesado en sus funciones.

- b) La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo, directoras o directores de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y los servidores públicos de dicha Autoridad relacionados con la supervisión de entidades financieras, en ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de haber cesado en las mismas.
- c) Los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia o gerentes de otras entidades del sistema financiero nacional, salvo autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- d) Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en el directorio o consejo de administración o de vigilancia, conforme a reglamentación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 142 del Código de Comercio estipula que: "El capital social será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse conforme a las cláusulas establecidas en la escritura social o en los estatutos, salvo que disposiciones legales establezcan, capitales mínimos para determinadas actividades comerciales (...)".

Que, el Artículo 250 del Código de Comercio señala que: "Las sociedades anónimas llevarán un registro de acciones con las formalidades de los libros de contabilidad, de libre consulta para los accionistas, que contendrá:

- 1) Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
- Número, series, clase y demás particularidades de las acciones;
- 3) Nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones;
- 4) Si son al portador, los números y si son nominativas, el detalle de las transmisiones con indicación de las fechas y nombre de los adquirentes;
- Gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones;
- 6) Conversión de los títulos con los datos que correspondan a los nuevos, y

AGLYRC/MMV

Pág. 7 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336288 · Sas: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





 Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones".

Que, el Artículo 255 del Código de Comercio dispone que: "Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir nuevas acciones en proporción al número que posean.

La sociedad hará el ofrecimiento mediante avisos en un órgano de prensa de circulación nacional por tres días consecutivos. Los accionistas pueden ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, computados desde la fecha de la última publicación, si los estatutos no prevén un plazo mayor".

Que, el Artículo 286 del Código de Comercio, señala que las Juntas Generales Extraordinarias considerarán todos los asuntos que no sean de competencia de las Juntas Ordinarias y privativamente, entre otros, la reducción o reintegro del capital.

Que, el Artículo 310 del Código de Comercio establece que:

"No pueden ser directores:

- Los impedidos y prohibidos para ejercer el comercio, conforme dispone el artículo 19:
- Los que tengan conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la sociedad;
- En un mismo directorio, los que tengan entre si parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive;
- 4) Los síndicos o personas que ejerzan funciones de fiscalización en la misma;
- 5) Los funcionarios públicos de competencia y jurisdicción en asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad, hasta dos años después del cese de sus funciones;
- 6) Los sentenciados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades o por otro delito común, hasta cinco años después de haber cumplido la condena impuesta".

Que, el Artículo 343 del Código de Comercio, establece respecto al aumento de capital que: "Por resolución de la junta general extraordinaria, se puede aumentar el capital social hasta el límite del capital autorizado, respetando el derecho preferencial de los accionistas señalado en el artículo 255 (...)".

AGLIVECIMIN

Pág. 8 de 16

La Pazz Oficina central, Plazz Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condomínio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cómara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembrc, Zona Central · Telf: (591-3) 6439776 · Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Artículo 353 del Código de Comercio, dispone respecto a la reducción por pérdidas que: "La junta general extraordinaria puede resolver la reducción del capital en el monto de las pérdidas sufridas por la sociedad para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio sociales previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior".

Que, el Artículo 726 del Código de Comercio, señala respecto a la reposición de títulos nominativos que: "Los títulos nominativos pueden ser repuestos por el emisor sin necesidad de autorización judicial, siempre que lo solicite aquél a cuyo nombre están registrados.

Con carácter previo a la reposición, el emisor deberá publicar un aviso por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional con todas las características necesarias para identificar los títulos valores respectivos, indicando claramente su reposición. No procede la reposición hasta transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación.

Si durante los treinta días indicados en el inciso anterior, alguien se opusiera a la reposición presentando el titulo-valor que se presume perdido, éste sólo podrá realizarse si se ordena judicialmente".

Que, el Artículo 60 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, prevé que:

- "I. Las resoluciones que sean dictadas en recurso jerárquico son definitivas y agotan la vía administrativa.
- II. Las Superintendencias Sectoriales del SIREFI deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las resoluciones jerárquicas inmediatamente, adoptando las medidas necesarias y dictando las Resoluciones Administrativas pertinentes para su ejecución (...)".

Que, las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), definen al "Conflicto de interés" como: "Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los socios, directores, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades".

AGL/VEC/MMV

Pág. 9 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 7419115 Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 613709





Que, el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 1° de la RNSF, define a la "Corresponsalía" como: "Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada".

Que, el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la RNSF, norma el procedimiento para el aumento y reducción de capital, así como la transferencia de acciones o cuotas de capital, de las Entidades Financieras y de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Que, con Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido actualmente en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la RNSF.

Que, mediante Resolución ASFI/281/2020 de 12 de junio de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución SB Nº 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, mediante Resolución ASFI/277/2020 de 5 de junio de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

#### CONSIDERANDO:

Que, con base en lo establecido por el Parágrafo II del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a emitir normativa que regule el tratamiento de aumentos y reducciones de capital de las entidades de intermediación financiera, detalladas en dicho artículo, entre las cuales, se encuentran las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), que deben regirse por lo establecido en el Artículo 157 del citado cuerpo legal, disposición que señala que el aumento de capital tiene que ser AGL/VRC/MMV

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" AV. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





informado a ASFI, sin que pueda registrarse el mismo bajo determinadas situaciones; además de requerir autorización de esta Autoridad de Supervisión para la reducción de capital de la entidad financiera, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, lineamientos para el tratamiento del capital social de las IFD, correspondiendo al efecto, precisarse el objeto del citado Reglamento.

Que, toda vez que el Artículo 277 de la LSF, dispone que el capital social de la Institución Financiera de Desarrollo se encuentra conformado por capital fundacional y capital ordinario y ante la posibilidad de inversores, con objetivos similares a los fines de la IFD, interesados en participar en ambos capitales, es pertinente incorporar lineamientos que faculten a las Instituciones Financieras de Desarrollo, a establecer estatutariamente la prohibición o permisión para que en una misma persona recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a ambos tipos de capital, garantizando la gestión de los riesgos asociados a la gobernabilidad, debiendo la asamblea de asociados, según lo estipulado por el Parágrafo I del Artículo 436 de la citada Ley, asegurar la instauración de sanas prácticas de gobierno en la entidad, correspondiendo para tal efecto, evitar la concentración de decisiones en pocas personas, así como los eventuales conflictos de interés.

Que, conforme lo señalado en el párrafo anterior, con base en la definición de "Conflicto de interés", inserta en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, se debe añadir la citada definición en el mencionado Reglamento.

Que, tomando en cuenta la definición de "Corresponsalía", inserta en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 1° de la RNSF y para efectos de aclarar las operaciones permitidas para las IFD, corresponde reemplazar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, el término "mandatos", por "ser corresponsal financiero".

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 157 de la LSF, referido al aumento y reducción de capital de una entidad financiera y considerando en lo pertinente, las directrices contenidas en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la RNSF, corresponde insertar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, lineamientos relativos a la

Pág. 11 de 16

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" AV. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 20 Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarlja: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 6113709





obligatoriedad de que la IFD cuente con políticas y procedimientos para el tratamiento del capital social y de los certificados de capital fundacional y de capital ordinario, regulando al efecto, sobre el aumento y reducción del capital social, con previsiones normativas prudenciales, las cuales detallen el procedimiento para el aumento del capital social con mecanismos que permitan garantizar que los aportantes no se encuentren alcanzados en las incompatibilidades descritas en la citada Ley, conllevando también la modificación de la estructura y contenido del mencionado Reglamento.

Que, en virtud a que el Artículo 288 de la LSF, establece que la Asamblea General de Asociados, legalmente convocada, es la máxima instancia a través de la cual se expresa la voluntad social de los asociados de la IFD, con competencias exclusivas para considerar y resolver los asuntos previstos en el Código de Comercio, para la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de sociedades anónimas y que debido a que los artículos 286, 343 y 353 del citado Código, disponen que la junta general extraordinaria de las sociedades anónimas se encuentra facultada para determinar el aumento o reducción del capital en el monto de las pérdidas acumuladas por la sociedad; es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, la obligatoriedad de remitir a ASFI el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, documento en el que conste que las instancias correspondientes de la IFD, consideraron y aprobaron el aumento o reducción del capital social.

Que, en sujeción a lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, corresponde a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 006/2020 de 20 de febrero de 2020, tomando en cuenta lo estipulado en el Parágrafo III del Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y considerando, entre otros, las características particulares de los tipos de capital que mantiene una Institución Financiera de Desarrollo, además de haberse evaluado que según el Parágrafo I del Artículo 278 de la LSF, los aportes de capital fundacional, son definitivos, irrevocables y no pueden ser objeto de retiro, separación o reembolso y debido a que los certificados de capital ordinario, por lo determinado en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, no son redimibles pudiendo únicamente transferirse la propiedad de los mismos, es pertinente incorporar lineamientos para el tratamiento de la reducción del capital social de la IFD por absorción de pérdidas.

AGLIVECIMIN

Pág. 12 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 6113709



AGL/VITE/MM/V



Que, por lo señalado en el párrafo anterior y en el marco de lo descrito en el Artículo 281 de la LSF, que determina que la responsabilidad de los tenedores de certificados de aportación fundacional y ordinario, se limita al monto de sus aportaciones, tomando en cuenta además que la parte pertinente del Artículo 294 del mismo cuerpo legal, establece que son aplicables para el funcionamiento de las IFD, de forma supletoria, en todo cuanto no contravenga la precitada Ley, las disposiciones del Código de Comercio previstas para las sociedades anónimas y del análisis al Artículo 353 del mencionado Código, que considera la reducción del capital por absorción de pérdidas, como una forma de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social; es pertinente incorporar directrices que contemplen el tratamiento para la reducción del capital social exclusivamente para la absorción de pérdidas.

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente en cuanto a que el funcionamiento de las IFD se rige por lo previsto en la LSF y supletoriamente por el Código de Comercio, estableciendo el Artículo 726 del mencionado Código, el procedimiento para la reposición de títulos nominativos, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, el tratamiento para la reposición de certificados de capital fundacional o de capital ordinario.

Que, en atención a lo dispuesto en los artículos 276, 278, 279, 281 y 434 de la LSF. así como el Artículo 255 del Código de Comercio, disposiciones legales relacionadas a los asociados y al capital fundacional y ordinario de la IFD, así como del derecho preferente de los accionistas en las sociedades anónimas y ante la existencia de potenciales inversores, interesados en ingresar en calidad de asociados a la IFD, **REGLAMENTO** INSTITUCIONES incorporar en el PARA DE DESARROLLO, las características de los certificados FINANCIERAS correspondientes a ambos capitales, así como el procedimiento de transmisión de los certificados de capital ordinario, debiendo efectuarse una reestructuración en el contenido del mencionado Reglamento.

Que, en sujeción a lo previsto en el Artículo 294 de la LSF, en lo referido a la legislación aplicable para el funcionamiento de la IFD, rigiéndose la misma por lo determinado en la precitada Ley y las disposiciones del Código de Comercio previstas para las Sociedades Anónimas y debido a que el Artículo 250 del Código de Comercio, establece las características y el contenido del Libro de Registro de Acciones, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, la obligatoriedad de que las IFD cuenten con un Libro de Registro con características similares al de las sociedades anónimas que permita identificar a los aportantes de capital fundacional y ordinario.

Pág. 13 de 16

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja of. N° 2 y Piso 2 Ofi. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, tomando en cuenta lo señalado precedentemente respecto al Artículo 294 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y que el Artículo 142 del Código de Comercio, prevé que el capital social de la sociedad será fijado de manera precisa, pero que podrá aumentarse o disminuirse conforme a las cláusulas contenidas en la escritura social o en los estatutos, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, directrices para que las IFD adecuen sus estatutos, políticas y procedimientos de acuerdo a las modificaciones efectuadas al citado Reglamento.

Que, debido a la inclusión de directrices para el tratamiento del aumento del capital social de la IFD, en las cuales se establecen el cumplimiento de determinados requisitos, es pertinente incorporar nuevos anexos y modificar aquellos contenidos en el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, considerando además la modificación del Anexo 9 "Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la Institución Financiera de Desarrollo", debido a los cambios realizados a dicho Reglamento.

Que, por las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, en lo que respecta a la incorporación del procedimiento para el aumento del capital social de las Instituciones Financieras de Desarrollo, es pertinente precisar el tratamiento contable para el aumento del capital social en el grupo 320.00 "Aportes no capitalizados", en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" y en la subcuenta 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización", del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, toda vez que el Artículo 5°, Sección 8 del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, establece la obligatoriedad de constituir un fondo de reserva para poder mantener la otorgación de los Servicios integrales de Desarrollo en períodos de pérdida, corresponde incorporar el tratamiento contable para la constitución de dicho fondo de reserva en la subcuenta 342.02 "Reservas por otras Disposiciones No Distribuibles" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, conforme lo siguiente:

AGLVRC/MMV

Pág. 14 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





## 1. REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO:

Sección 1: Aspectos Generales

Se modifican los artículos 1° y 4°.

Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo

Se modifica el Artículo 1° y 2° y se añade el Artículo 12°.

Sección 6: Del Capital Fundacional

Se modifica la denominación de la Sección por "Del Capital Social".

Se incluyen los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15°, suprimiéndose de la Sección 6, los artículos referidos a "Emisión de certificados de capital fundacional", "Características de los certificados de capital fundacional", "Requisitos para la solicitud de No objeción" y "No objeción de ASFI para la emisión de certificados de capital fundacional".

## Sección 7: Emisión de Certificados de Capital Ordinario

Se modifica la denominación de la Sección por "De los Certificados de Capital".

Se adicionan los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, suprimiéndose de la Sección 7, los artículos referidos a "Características de los certificados de capital ordinario", "Oferta privada de Certificados de Capital Ordinario", "Justificación del origen de los fondos", "Evaluación emisión certificados de capital ordinario", "Derechos", "Responsabilidad", "Tratamiento de las utilidades" y "Valor del Certificado".

Sección 11: Otras Disposiciones

Se suprime el Artículo 4°.

Sección 12: Disposiciones Transitorias

Se incorpora el Artículo 5°.

Anexos 3, 6, 9 y 10

Se modifican sus contenidos.

Anexos 23, 24 y 25

Se incorporan como nuevos anexos.

AGL/VRC/MMV

Pág. 15 de 16

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 117706 - S112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emílio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424681 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





### 2. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS:

Se precisa la descripción del grupo 320.00 "Aportes No Capitalizados", de la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" y de la subcuenta 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización", además de realizarse cambios en la descripción de la subcuenta 342.02 "Reservas por Otras Disposiciones No Distribuibles".

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-76389/2020 de 8 de julio de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ic. Genzale Guillermo Romano River DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a. Autoridad de Supervisión URINACIONALOR

del Sistema Financiero

ACLVRC/MMV

Appz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condon Die Torres del Poeta, La Poeta, Para de la Poeta, Par

# CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

## SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de constitución, funcionamiento y tratamiento del capital social de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), así como el proceso de adecuación y funcionamiento de las IFD a las que se refiere la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014 y el Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, además de la transformación de una IFD con Licencia de Funcionamiento a un Banco PYME.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para las IFD a las que hacen referencia la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 3° - (Objetivo) Las IFD tienen como finalidad prestar servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario, piscícola, forestal maderable y no maderable y de la micro y pequeña empresa, principalmente del área rural y periurbana.

Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Institución Financiera de Desarrollo en proceso de adecuación: Organización sin fines de lucro constituida como asociación civil o fundación, que inició el proceso de adecuación conforme a lo determinado en la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, con el propósito de obtener la licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014 y el Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017.
- b) Capital Fundacional: Constituido por aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo, son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso.
- c) Capital Ordinario: Porción del capital social aportado por personas naturales o jurídicas con fines de fortalecimiento patrimonial y expansión de la IFD.
- d) Conflicto de Intereses: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los asociados, directores, fiscalizadores internos, ejecutivos y/o demás funcionarios de la IFD, interfieren con los deberes que les competen a éstos o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades.
- e) Servicios Integrales de Desarrollo: Servicios de intermediación financiera y otros servicios especializados en el ámbito del desarrollo económico y social, brindados a través de actividades no financieras complementarias a los servicios financieros como asistencia técnica, gestión empresarial, servicios de apoyo en salud, educación y otros inherentes a fines sociales, en el marco de tecnologías propias de entidades financieras con vocación social.



Control de versiones Circular ASFI/648/2020 (última)

# SECCIÓN 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo

Artículo 1° - (Operaciones pasivas) La Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con Licencia de Funcionamiento, podrá realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- b) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- c) Contraer obligaciones subordinadas;
- d) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- e) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios;
- f) Recibir depósitos de dinero en cuentas de caja de ahorro y a plazo fijo, previa autorización de ASFI de acuerdo a lo previsto en la Sección 5 del presente Reglamento.

Para el caso de solicitar autorización para la captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes, la IFD, deberá considerar lo determinado en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicio Financieros (RNSF).

# Artículo 2º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) La IFD con licencia de funcionamiento podrá:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento, con o sin recursos, no exceda de un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias sólo en aquellos casos que no se traten de operaciones de comercio exterior;
- e) Realizar giros;
- f) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- i) Alquilar cajas de seguridad;
- j) Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la IFD en actividades propias del giro;



- k) Operar con tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito contenido en la RNSF;
- Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, contenido en la RNSF;
- m) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- n) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en la RNSF, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- canalizar recursos de otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- p) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujetos al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, contenido en la RNSF;
- q) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma o por medios electrónicos;
- r) Mantener saldos en Bancos Corresponsales del exterior;
- s) Administrar fideicomisos y ser corresponsal financiero; administrar fondos de terceros y prestar caución y fianzas.
- Artículo 3º (Operaciones para IFD con Certificado de Adecuación) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, además de realizar las operaciones que habitualmente venía efectuando, puede:
  - a) Administrar fideicomisos, en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país;
  - b) Constituirse como corresponsal financiero, conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, la Institución Financiera de Desarrollo solicitará a ASFI la autorización correspondiente.

Artículo 4° - (Transferencia de cartera) La IFD en proceso de adecuación, podrá transferir o adquirir cartera de créditos en el marco de los parámetros establecidos en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para lo cual deberá contar con la no objeción de ASFI.



- Artículo 5° (Programas del Sector Público) La IFD que cuente con certificado de adecuación podrá ejecutar programas del sector público destinados a canalizar recursos públicos al sector productivo bajo las modalidades que establezcan dichos programas.
- Artículo 6° (Operaciones Básicas) Al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento, la IFD que se constituyó en el marco de lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento, podrá realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios descritas en los incisos a), e), f), g), j), o), p), r) y s) del Artículo 2° de la presente sección.
- Artículo 7° (Inversiones) La IFD con licencia de funcionamiento, previa no objeción de ASFI, podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF, en tanto las mismas se ádecuen y coadyuven al cumplimiento de su fin social.
- Sin perjuicio de lo anterior, la IFD podrá canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de arranque, capital semilla o capital inicial, cuyos resultados deben reflejarse anualmente en su balance social.
- Artículo 8º (Financiamiento de las IFD en proceso de adecuación) La IFD en proceso de adecuación deberá solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés sin Oferta Pública de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%, por lo cual, el procedimiento para la autorización de las operaciones de financiamiento de las IFD debe enmarcarse en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Valores Representativos de Deuda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En los casos que el financiamiento no requiera autorización, éstos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de efectuada la operación.

Artículo 9° - (Limitaciones y prohibiciones) En concordancia con lo establecido en la LSF la IFD, no podrá:

- a) Otorgar créditos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, a los Directores, a los donantes, miembros de los Comités, Ejecutivos y Asesores permanentes;
- b) Otorgar o mantener créditos u otros activos de riesgo con personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas, en el marco de lo determinado en el Artículo 458 de la LSF;
- c) Otorgar préstamos con garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- d) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- e) Otorgar o mantener créditos, inversiones u otras operaciones contingentes con un prestatario o grupo de prestatarios, al margen de los límites permitidos en la LSF.
- f) Transferir cartera de créditos, salvo que se cumpla con el procedimiento para la transferencia de cartera de créditos establecido en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en la RNSF;
- g) Contratar, para la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con los fundadores, miembros de la Asamblea, Directores, Ejecutivos o miembros de los



Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;

- h) Transferir, ceder o vender sus bienes inmuebles sin que al efecto, se cuente con la previa no objeción de ASFI, la cual debe ser solicitada mediante carta, adjuntando documentación que justifique el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, contenido en la RNSF, con excepción de los bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos;
- Transferir, ceder o vender sus bienes muebles, sin previa autorización de su Directorio, en cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos, con excepción de bienes muebles recibidos en recuperación de créditos;
- j) Otorgar como garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad, con excepción de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor y de las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso;
- k) Recibir de personas naturales o jurídicas, bajo cualquier modalidad, depósitos del público para su colocación en activos de riesgo, sin autorización de ASFI.

Artículo 10° - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La IFD debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 11° - (Políticas de gestión de riesgo) La IFD debe implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La IFD debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Directorio es la instancia responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

Artículo 12° - (Gobierno corporativo) La IFD debe adoptar e implementar buenas prácticas de Gobierno Corporativo, en el marco de lo establecido en el Artículo 436 de la LSF y las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

En caso que en una Institución Financiera de Desarrollo, estatuariamente permita que en una misma persona, con objetivos similares a los fines de la IFD, recaigan los derechos y responsabilidades

Control de versiones Circular ASFI/648/2020 (última)

Libro 1°



atinentes a los aportantes o representantes de capital fundacional y capital ordinario, el conjunto de principios, políticas, normas y medidas que hacen al Gobierno Corporativo de la IFD, deben garantizar la gestión de los riesgos asociados a la gobernabilidad, considerando mecanismos que eviten la concentración de decisiones en pocas personas, así como los posibles conflictos de interés.

## SECCIÓN 6: DEL CAPITAL SOCIAL ...

Artículo 1º - (Políticas y procedimientos) La Institución Financiera de Desarrollo (IFD) tiene la obligación de contar con una Política de Gestión de Capital y procedimientos aprobados por su Directorio, en el marco de su plan estratégico, para el tratamiento del capital social y de los certificados de capital fundacional y de capital ordinario, los cuales además de enmarcarse en lo estipulado en el presente Reglamento, deben establecer lineamientos en cuanto al aumento y reducción del capital social, considerando mínimamente los siguientes aspectos:

- a. Procedimientos para las emisiones de certificados de capital fundacional y de capital ordinario;
- b. Procedimientos y plazos para la reducción de capital social por absorción de pérdidas, considerando al efecto, la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como el tratamiento de los certificados de capital;
- c. Procedimientos para las transmisiones de certificados de capital ordinario, condicionadas al cumplimiento de disposiciones legales y regulatorias;
- d. Procedimientos para la salida ordenada de los representantes del capital fundacional y el ingreso de tenedores de certificados de capital fundacional,—orientados a garantizar la gobernabilidad, el funcionamiento y la continuidad de la IFD, velando por que dicha salida no implique el retiro, separación o reembolso del capital fundacional;
- e. Tratamiento de fracciones que no alcancen el valor nominal de un certificado de capital fundacional y/u ordinario, ante la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, considerando lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, respecto al registro contable de dichas fracciones.

Artículo 2º - (Aumento de capital social) El aumento de capital social se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos asociados a través de la emisión de certificados de capital fundacional y/o de capital ordinario, debiendo la IFD informar a ASFI sobre dicho aumento, conforme los lineamientos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 3º - (Aumento de capital por reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales) El aumento de capital social a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable como capital social, adjuntando copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la que conste que los representantes del capital fundacional y/o los tenedores de certificados de capital fundacional consideraron y aprobaron el aumento de capital social por reinversión de utilidades líquidas certificadas por auditores externos o por capitalización de reservas patrimoniales.

En caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital social, con la cual, la IFD procederá a registrar contablemente dicho aumento.



Artículo 4° - (Aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados) El aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados, efectuado a través de la emisión de certificados de capital fundacional y/o de capital ordinario, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la cual conste que los representantes del capital fundacional y/o los tenedores de certificados de capital fundacional consideraron y aprobaron el aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados, así como la emisión de nuevos certificados de capital fundacional y/o de capital ordinario; precisando en caso del ingreso de asociados en calidad de aportantes de capital ordinario, la aprobación de dicha instancia.
- b. Declaraciones juradas de los aportantes de capital fundacional y/o de capital ordinario, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en los artículos 153 y 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), de acuerdo al Anexo 23 del presente Reglamento;
- c. Declaraciones juradas del origen de los fondos de los aportantes, adjuntando la documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 24 del presente Reglamento;
- **d.** Documento de autorización individual del aportante, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de adquirentes, constituidos como personas jurídicas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de éstos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 3, 23 y 24 del presente Reglamento.

Evaluada la documentación presentada, ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la citada información, emitirá carta de aceptación indicando haber tomado conocimiento del aumento de capital social, a efectos de que la entidad supervisada proceda al respectivo registro contable o de ser el caso, podrá observar la documentación presentada, con el propósito de que la IFD proceda a subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo fijado, vencido el plazo otorgado, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para proceder mediante carta, con la respectiva aceptación o rechazo, a efectos de que la entidad supervisada proceda o no al registro contable de los aportes de antiguos o nuevos asociados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 5° - (Transferencia a capital pagado por aportes de capital) Previo a la transferencia de los saldos registrados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" a la cuenta 311.00 "Capital pagado", la IFD debe remitir a ASFI el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción del informe de Auditoría Interna, emitirá una carta señalando haber tomado conocimiento de dicho informe, luego de lo cual, la IFD podrá realizar la transferencia a capital pagado.



Artículo 6° - (Documentación adicional) ASFI, en cualquier momento del trámite de aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados, puede solicitar la información adicional que considere pertinente, para analizar la situación de los asociados, documentos entre los cuales podrá considerar los siguientes:

- a. Declaración Patrimonial Jurada de los adquirentes, sean antiguos o nuevos asociados, de acuerdo a los Anexos 6 o 10 del presente Reglamento;
- b. Documentación Complementaria del adquirente, señalada en el Anexo 25 del presente Reglamento.

Artículo 7° - (Causales y efectos del rechazo del registro contable) Para efectos de lo previsto en el Artículo 4° de la presente Sección, en lo que respecta al rechazo, se debe considerar lo siguiente:

- a. Son causales de rechazo del registro contable, cualquiera de las detalladas a continuación:
  - 1. Que la IFD, en respuesta a las solicitudes de documentación, presente información alterada, errónea, incompleta y/o contradictoria o no la remita;
  - 2. Que la IFD no subsane las observaciones establecidas por ASFI, en el plazo determinado al efecto;
  - Que se incurra en cualquiera de las situaciones establecidas en el parágrafo IV del Artículo 157 de la LSF.
- **b.** Cuando el aportante del capital fundacional y/o del capital ordinario incurra en cualquiera de las causales antes descritas, se deberán considerar los siguientes efectos:
  - 1. La IFD no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos asociados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital";
  - 2. La IFD no podrá proceder a la emisión de certificados de capital fundacional y/o de capital ordinario;
  - La IFD deberá excluir al aportante de capital que se encuentre impedido de acuerdo a lo establecido en la LSF y procederá a la devolución del monto que pretendía ser aportado por éste;
  - 4. En el caso de antiguos asociados, impedidos de acuerdo a lo establecido en la LSF, adicionalmente a restringirles el registro de sus aportes, ASFI instruirá asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento.

Cuando los elementos que determinaron el rechazo, sean subsanables, la IFD puede reiniciar el trámite.

Artículo 8° - (Reducción del capital social) La IFD debe solicitar a ASFI autorización para reducir su capital social por absorción de pérdidas, adjuntando al efecto la siguiente documentación:

a. Copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la que conste que los representantes del capital fundacional y/o los tenedores de certificados de capital fundacional, consideraron y aprobaron la reducción del capital social, además de tratar de manera enunciativa y no limitativa los siguientes temas:



- 1. Monto de la reducción;
- 2. Procedimiento mediante el cual se efectuará la reducción;
- 3. Informe sobre la reducción de capital social, emitido conforme lo establecido en el inciso b. del presente artículo.
- **b.** Informe sobre la reducción de capital social, elaborado por la Gerencia General y aprobado por el Directorio, el cual contenga mínimamente lo siguiente:
  - 1. Justificación y origen de la reducción del capital social;
  - Que para la afectación del capital social previamente se hayan utilizado las demás cuentas de patrimonio conforme lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras;
  - 3. La no afectación del capital pagado mínimo;
  - 4. La inexistencia de deficiencias en la constitución de previsiones;
  - 5. No se incumplan los límites técnicos y legales establecidos;
  - 6. Los efectos que dicha reducción tendría sobre la situación económica y financiera de la IFD;
  - 7. Dictamen de Auditoria Externa sin salvedades, respecto a su último ejercicio auditado.
  - 8. Medidas adoptadas por la IFD para evitar la recurrencia de los hechos que motivaron la reducción del capital social.

En el caso de que la IFD cuente con capital ordinario, adicionalmente, se debe remitir copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en la que conste que los tenedores de certificados de capital ordinario, consideraron y aprobaron el tratamiento de pérdidas.

Artículo 9° - (Publicación del Acta de reducción del capital social) Recibida la documentación y en caso de no existir observaciones, ASFI establecerá un plazo para que la IFD realice la publicación de la parte pertinente del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la cual los representantes del capital fundacional y/o los tenedores de certificados de capital fundacional determinaron la reducción del capital social, debiendo ser divulgada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por el lapso de tres (3) días consecutivos.

En la publicación debe constar que terceros que acrediten interés legítimo, puedan presentar sus objeciones ante ASFI sobre la reducción del capital social, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la fecha de la última publicación, debiendo la IFD remitir a ASFI una (1) copia de las mencionadas publicaciones.

Artículo 10° - (Objeciones por reducción del capital social) ASFI pondrá en conocimiento de la IFD las objeciones recibidas por la reducción del capital social, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, presente sus justificaciones.

En caso de no existir objeciones de terceros, ASFI se pronunciará en conformidad con lo establecido en el Artículo 12° de la presente Sección.

Artículo 11º - (Proceso de evaluación de la reducción del capital social) Los documentos remitidos por la IFD, conjuntamente con las objeciones presentadas por terceros, así como los



respaldos relativos a que éstas hayan sido resueltas o desvirtuadas, serán evaluados por ASFI, quien a su vez podrá requerir la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ; debiendo la IFD presentar la misma en el plazo establecido para el efecto.

Artículo 12° - (Autorización o rechazo sobre la reducción del capital social) Revisados los documentos de la IFD, así como las objeciones presentadas por terceros y las respectivas justificaciones si correspondieran, ASFI emitirá Resolución fundamentada autorizando o rechazando la reducción del capital social.

Artículo 13° - (Libro de Registro) La IFD debe llevar un Libro de Registro de los certificados de capital fundacional y de capital ordinario, que sean emitidos, encontrándose foliado por Notario de Fe Pública que incluya en el primer folio el Acta sobre la aplicación que se le dará, con indicación del número de folios que contenga, fechada y firmada por el Notario interviniente, estampando, además, en todas las hojas, el sello de la Notaría que lo autorice, el mismo será de libre consulta, donde se consignarán datos relacionados a los asociados de acuerdo al tipo de capital aportado; el contenido mínimo del citado libro tiene que registrar los siguientes datos:

- a. Nombre, nacionalidad y domicilio de asociado;
- **b.** Número, tipo de certificado de capital y demás particularidades;
- c. El detalle de las transmisiones sólo para los certificados de capital ordinario, con indicación de la fecha y nombre del adquirente;
- d. Gravámenes únicamente sobre los certificados de capital ordinario que se hubieran constituido, salvo prohibiciones de Ley y las contenidas en el estatuto de la IFD;
- e. Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de los certificados de capital ordinario y de sus eventuales modificaciones.

Los miembros del Directorio son responsables por la custodia del Libro de Registro y de la exactitud e integridad de los datos consignados en éste, así como de verificar que quienes participan en las Asambleas Generales de Asociados, son los titulares de los certificados de capital fundacional o de capital ordinario, inscritos en el citado libro.

Artículo 14° - (Inscripción de certificados de capital) La IFD considera como tenedor de certificados de capital fundacional o de capital ordinario a quien se encuentre inscrito como tal, en el certificado de capital y en el Libro de Registro.

Artículo 15° - (Reposición de certificados de capital fundacional y/o de capital ordinario) La IFD, ante la solicitud del asociado a cuyo nombre esté registrado el certificado de capital fundacional y/o de capital ordinario y a costo del mismo, debe reponer el certificado de capital que se encuentre en estado deteriorado o haya sido extraviado o destruido, previa publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, por tres (3) veces consecutivas, el cual indique todas las características necesarias para identificar dicho certificado, además de señalar claramente su reposición.

No procederá la reposición hasta transcurridos treinta (30) días hábiles administrativos de la fecha de la última publicación. Si durante el tiempo antes mencionado; alguien se opusiera a la reposición presentando el certificado de capital que se presume perdido o destruido, éste sólo podrá realizarse si se ordena judicialmente.



Página 5/5

## SECCIÓN 7: DE LOS CERTIFICADOS DE CAPITAL

Artículo 1º - (Características de los certificados de capital fundacional) Los certificados de capital fundacional, con carácter enunciativo y no limitativo, tienen las siguientes características:

- a. Son emitidos a nombre del aportante en el momento del abono en efectivo de los fondos correspondientes, una vez obtenida la carta de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que señale haber tomado conocimiento sobre el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de aportes en efectivo, según lo previsto en la Sección 6 del presente Reglamento;
- b. Confieren a su titular derecho a un voto, independientemente del monto aportado, respecto a todos los asuntos, excepto para el caso de consideración y decisión del reparto de utilidades o el tratamiento de las pérdidas;
- c. No son objeto de transmisión bajo ningún concepto;
- d. Fortalecen la sostenibilidad financiera y apoyan el desarrollo del objeto de la Institución Financiera de Desarrollo (IFD);
- e. Son emitidos a favor de aportantes con objetivos similares a los fines de la IFD;
- f. Otorgan responsabilidades a sus tenedores en función al límite del monto de sus aportaciones;
- g. Su valor nominal debe estar definido en el estatuto de la IFD.

Artículo 2º - (Características de los certificados de capital ordinario) Los certificados de capital ordinario, con carácter enunciativo y no limitativo, tienen las siguientes características:

- a. Son emitidos a nombre del aportante solamente cuando el abono en efectivo del capital ordinario se haya efectuado integramente, una vez obtenida la carta de la ASFI que señale haber tomado conocimiento sobre el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de aportes en efectivo, según lo previsto en la Sección 6 del presente Reglamento;
- b. Confieren a su titular derecho a participación en la asignación de utilidades en forma proporcional al capital aportado siempre que no se dejen de cumplir con las relaciones legales y normativas;
- c. Otorgan derecho preferente para suscribir nuevos certificados de capital ordinario en proporción al número que posean, siendo aplicable lo establecido en el Artículo 255 del Código de Comercio;
- d. Conceden derecho a voto limitado únicamente en los siguientes asuntos:
  - 1. Asignación de utilidades en forma proporcional a su participación en el capital social;
  - 2. Tratamiento de las pérdidas, las cuales deben ser absorbidas en forma proporcional a su participación en el capital social;
  - 3. Cambio de objeto de la sociedad;
  - 4. Reforma de los estatutos sociales;
  - 5. Disolución anticipada y liquidación;



- 6. Fusión.
- e. Son transmisibles mediante endoso, requiriendo al efecto aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, así como la carta de ASFI que señale haber tomado conocimiento de la transmisión, produciendo efectos ante la IFD y terceros a partir de su inscripción en el Libro de Registro;
- f. Fortalecen el patrimonio y la expansión de la IFD;
- g. Otorgan responsabilidades a sus tenedores en función al límite del monto de sus aportaciones;
- h. Tienen un valor nominal definido en el estatuto de la IFD;
- i. Su emisión a favor de un aportante requiere de aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Artículo 3° - (Transmisión de certificados de capital ordinario) La IFD debe comunicar a ASFI dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la transmisión de los certificados de capital ordinario a favor de antiguos o nuevos socios para su anotación en el Libro de Registro de la IFD, adjuntando al efecto la siguiente documentación:

- a. Declaraciones juradas de los adquirentes de capital ordinario, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en los artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), de acuerdo al Anexo 23 del presente Reglamento;
- **b.** Declaraciones juradas del origen de los fondos de los adquirentes de capital ordinario, adjuntando la documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 24 del presente Reglamento;
- c. Documento de autorización individual del adquirente de capital ordinario, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En caso de no existir observaciones, ASFI, comunicará mediante carta haber tomado conocimiento de la transmisión de certificados de capital ordinario, para su respectiva anotación en el Libro de Registro.

Artículo 4º - (Documentación adicional para la transmisión) ASFI, en cualquier momento del trámite de transmisión de certificados de capital ordinario, tiene la atribución de solicitar a la IFD, la información adicional que vea pertinente, para analizar la situación de los asociados, documentos entre los cuales, podrá considerar los siguientes:

- a. Declaración Patrimonial Jurada de los adquirentes, sean antiguos o nuevos asociados, de acuerdo a los Anexos 6 o 10 del presente Reglamento;
- b. Documentación Complementaria del adquirente, señalada en el Anexo 25 del presente Reglamento.

Artículo 5º - (Rechazo de la transmisión) ASFI se encuentra facultada a rechazar la transmisión de certificados de capital ordinario en cualquiera de los siguientes casos:



- a. Cuando la transmisión contribuya a la formación de monopolios u oligopolios prohibidos por el Artículo 109 de la LSF o en el marco del control a la participación proporcional establecido en el Artículo 110 de la misma Ley;
- **b.** Cuando los adquirentes se encuentren dentro de las incompatibilidades establecidas en los artículos 153 y/o 442 de la LSF;
- c. Cuando a requerimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la IFD no informe respecto de las estructuras societarias de personas jurídicas adquirentes de certificados de capital ordinario hasta identificar a las personas naturales originadoras de dichas estructuras;
- d. Cuando no se pudiera identificar el origen y la legitimidad de los recursos;
- e. Cuando la IFD no subsane las observaciones establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el plazo determinado al efecto o cuando se presente información alterada, errónea, incompleta y/o contradictoria o no la remita.

El rechazo de la transmisión será comunicado a la IFD mediante carta y en caso de haberse efectuado el endoso del certificado de capital ordinario, a favor de un asociado, impedido de acuerdo a lo establecido en la LSF o que incumpla el presente Reglamento, adicionalmente a restringirle la anotación en el Libro de Registro, ASFI instruirá asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento y en caso de ser insubsanable, se debe transmitir dicho certificado a una persona que cumpla con la citada Ley y normativa vigente.

Artículo 6º - (Prohibición) Los Certificados de Capital Ordinario no son redimibles; los asociados únicamente podrán transferir su propiedad.



Página 3/3

### SECCIÓN 11: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la IFD, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a) Realizar intermediación financiera y otros servicios financieros no considerados en el presente Reglamento y la LSF, sin autorización expresa de ASFI;
- b) El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- c) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactos;
- d) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la IFD;
- e) Otorgar préstamos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, directores, miembros de los comités y ejecutivos;
- f) Otorgar préstamos con la garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- g) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- h) No comunicar de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;
- i) Terciarizar el servicio prestado;
- j) Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



### SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Complementación del plan de acción) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación, a requerimiento de ASFI debe remitir un cronograma que contemple las acciones para separar aquellas actividades no financieras que no forman parte de su tecnología crediticia (y servicios integrales de desarrollo), con el fin de dar cumplimiento al presente Reglamento.

ASFI, efectuará la evaluación del cronograma remitido y en caso de no existir observaciones emitirá una carta de no objeción. De presentar observaciones, la IFD debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias, en el plazo establecido por ASFI.

Artículo 2º - (Obtención del certificado de adecuación) La IFD en proceso de adecuación que no haya obtenido el Certificado de Adecuación y no subsane sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción aprobados, no podrá continuar con dicho proceso, debiendo someterse a la disolución voluntaria o fusión por absorción, en el marco de lo determinado en la Reglamentación específica contenida en Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Obtención de licencia de funcionamiento) La IFD que a la fecha de promulgación del Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, cuente con Certificado de Adecuación, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento, hasta el 28 de septiembre de 2019.

Artículo 4° - (Entidades que no iniciaron el proceso de adecuación) Las IFD que no hayan iniciado el proceso de adecuación en el marco de lo determinado en la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, deberán iniciar el mismo, hasta el 9 de marzo de 2015.

Artículo 5° - (Adecuación de estatutos, políticas y procedimientos) La IFD debe adecuar sus estatutos, políticas y procedimientos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que fueron aprobadas con Resolución ASFI/330/2020 de 14 de julio de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.



## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

ANEXO 3: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la person	a
jurídica) con(cédula de identidad) en aplicación del Artículo 157 numera	ıl
II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), mediante el presente document	o
autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar l	a
evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona / la empresa o institució	n
a la que represento) en cualquier momento, y ante cualquier autoridad	0
institución pública o privada, nacional o extranjera.	

Firma del autorizante Lugar y fecha



### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

## ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

### (Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS	http://www.mar.com/mar.com/mar.com/mar.com/mar.com/mar.com/mar.com/mar.com/mar.com/mar.com/mar.com/mar.com/mar	CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

### **BALANCE GENERAL**

### (Información Correspondiente al Último Mes Anterior a la Declaración)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN ENTIDADES FINANCIERAS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		2.	
MAQUINARIA (G)		3.	,
SEMOVIENTE -GANADO (H)		4.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	



### CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO (N)	
GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

### **INGRESOS Y EGRESOS**

### (Información Correspondiente a los Últimos 12 Meses Anteriores a la Declaración)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	,
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)	•,	4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS	·	TOTAL EGRESOS	,
SUPERÁVIT (DÉFICIT)		,	

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la IFD serán cancelados con los siguientes recursos:

Origen	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Monto	
·			

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros"

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA DEL CÓNYUGE

Lugar y fecha:



### DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

### . ACTIVO

### A. CUENTAS CORRIENTES EN ENTIDADES FINANCIERAS

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
·		
TOTAL	·	

### B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Plazo Fijo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
,			
TOTAL	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

### C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

TIPO DE INSTRUMENTO	CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA (EN CASO DE ACCIONES O INSTRUMENTO S SIMILARES)	. NIT	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
			+	·		
				/		
TOTAL						

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

### D. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Control de versiones Circular ASFI/648/2020 (última) Libro 1° Titulo I Capítulo IV

Capítulo IV Anexo 6 Página 4/8



Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	NOMBRE ENTIDAD ACKEEDUKA ISI		GISTRO EN DERECHOS REALES NOMBRE ENTIDAD		VALOR
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	DEL BIEN		
	<del></del>	•				
			reason and the reason			
TOTAL						

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

### F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
·					
r					
TOTAL		•	•		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

### G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
			,	
TOTAL	-			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.



### H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL		•		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

### **CULTIVOS AGRÍCOLAS**

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
				·
TOTAL		·		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

### OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
1	,		
TOTAL			·

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.



### **PASIVO**

### K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
(		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL	,	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

### L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
,				
TOTAL				

### M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
			•
,			
OTAL			

### N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
	,			
	. '			
TOTAL			<del>,</del>	

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.



## O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
			-	
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

### P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				, ,

### Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	TALLE DE INGRESOS  DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.)	
·		
TOTAL		



### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

## ANEXO 9: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

A continuación se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que la Institución Financiera de Desarrollo(IFD) debe considerar para la elaboración y/o adecuación de su Estatuto y la aprobación del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros promulgada el 21 de agosto de 2013 (LSF), la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008, el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo y demás normas conexas.

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable.- La IFD debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LSF, la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008 y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- 2. Constitución y Personalidad Jurídica.- La IFD debe constituirse como una organización sin fines de lucro y contar con el reconocimiento de su personalidad jurídica emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Gobierno Departamental Autónomo, según corresponda.
- 3. Características.- La IFD debe incorporar en su Estatuto el siguiente detalle:
  - a. Denominación de la entidad (la que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo);
  - **b.** Sigla de la entidad (la que necesariamente debe incluir IFD);
  - c. Duración;
  - **d.** Domicilio legal;
  - e. Tipo societario.
- 4. Naturaleza.- La IFD debe constituirse como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.
- 5. Objeto.- La IFD debe establecerse como entidad de intermediación financiera, constituida como organización sin fines de lucro, que prestara servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario y de la micro y pequeña empresa.
- 6. Ámbito geográfico.- La IFD podrá realizar operaciones a nivel nacional, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el país, previa autorización de ASFI para cada caso.
- 7. Capital primario y secundario.- La IFD, conforme lo establecido en la LSF, debe dividir su Capital en:
  - a. Capital primario. Este tiene carácter institucional y no podrá ser menor al equivalente de un millón quinientas mil (1.5000.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) y está constituido por: i) capital social (Fundacional y



Ordinario), ii) Reservas legales iii) Aportes irrevocables pendientes de capitalización y iv) Otras reservas no distribuibles. El mismo que en ningún momento, después de las deducciones y ajustes realizados por ASFI, puede ser menor al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo

b. Capital secundario.- Este comprende: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años, hasta el 50 % del capital primario; ii) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

La IFD debe fijar la permisión o prohibición para que en una misma persona recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a los aportantes o representantes de capital fundacional y capital ordinario.

8. Destino y aplicación de reservas o excedentes.- La IFD debe establecer expresamente los Fondos de Reserva que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones, además de la constitución de la Reserva Legal conforme establece la LSF.

Los excedentes obtenidos por la IFD deben consolidarse integramente al capital fundacional, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el mismos, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la LSF y normas regulatorias de ASFI.

Las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, se deben efectuar de acuerdo a lo previsto en el Artículo 469° de la LSF y dentro de los límites del Reglamento emitido por ASFI.

La IFD destinará además anualmente un porcentaje de sus utilidades para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que la propia entidad ejecute, conforme lo establecido en el Artículo 115° de la LSF.

- 9. Tratamiento del capital social.- La IFD debe establecer expresamente el tratamiento del capital social, además de estipular los lineamientos para el aumento y la reducción de dicho capital, de acuerdo a lo establecido en la legislación y la normativa vigente.
- 10. De los Asociados.- Será considerado asociado de la IFD, cualquier persona natural o jurídica que cuente con certificado de capital fundacional o certificado de capital ordinario (que sustentan el aporte en efectivo realizado).
  - a. Aportes de los asociados. Los aportes realizados por los asociados como capital fundacional, al momento de su incorporación a la IFD no podrán ser restituidos bajo ninguna modalidad:

Los aportes de capital ordinario se fundamentan en el fortalecimiento patrimonial y la expansión de la IFD.

Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados. La IFD debe establecer procedimientos para:



- La incorporación de nuevos asociados: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita la objeción de los asociados y de ASFI.
- ii. Asimismo, se debe establecer que la incorporación de nuevos asociados se enmarca en lo establecido en los Artículos 152° y 157° de la LSF.
- iii. El retiro voluntario: Se debe garantizar un procedimiento rápido que permita al asociado la posibilidad de retirarse de la entidad. La renuncia en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI, ni comprenderá la devolución de aportes en caso de que los mismos hayan sido constituidos como capital fundacional.
- iv. La exclusión de asociados temporal o definitivamente: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la IFD separar temporal o definitivamente a sus asociados que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la entidad. La exclusión en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI.
- c. Derechos de los asociados. La IFD debe reconocer a los asociados, mínimamente lo siguiente:
  - i. Igualdad de derechos y de representación para todos los asociados.
  - ii. Participar en las asambleas con voz y voto (voto limitado en función al certificado).
  - iii. Ser elector y elegido para las distintas funciones o responsabilidades institucionales conforme a su Estatuto;
  - iv. Requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la IFD;
  - v. Solicitar la realización de asambleas; y
  - vi. Supervisar el debido resguardo del patrimonio y salvaguardar el buen nombre y reputación de la IFD.
- d. Obligaciones de los asociados. Los asociados tienen las siguientes obligaciones:
  - i. Cumplir con la Ley, las normas regulatorias del sistema financiero, el Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones de las asambleas y del Directorio:
  - ii. Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados; y
  - iii. Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la IFD.
- e. Asociados Fundadores. Se debe señalar el procedimiento para determinar a sus asociados fundadores, precisando que será la Asamblea General de Asociados, la instancia que aprobará la nómina de los asociados, considerando asociado fundador a las personas naturales o jurídicas registradas y aprobadas en los registros correspondientes, en conformidad a lo establecido en la LSF, el Reglamento para IFD y su Estatuto.



- 11. Operaciones de intermediación financiera.- La IFD debe establecer las operaciones que realizará, las mismas que deben estar permitidas por las disposiciones legales.
- 12. Forma de Organización.- La IFD debe establecer los siguientes órganos: Asambleas o Juntas, Administración, Órganos de Control y Fiscalización Interna y Otros Comités, en el marco de lo establecido en al LSF y normativa Regulatoria emitida por ASFI.
  - a. Asambleas o Juntas de asociados. La IFD debe establecer las clases de Asambleas o Juntas, ya sean ordinarias o extraordinarias definiendo las atribuciones de cada una conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.

Asimismo, la IFD debe establecer la forma de convocatoria a las reuniones determinando claramente quienes están facultados para convocarlas, la forma de su publicación y el plazo para su convocatoria. Estos mecanismos deben siempre garantizar que todos los asociados o socios han sido notificados con el orden del día de cada reunión.

Finalmente, el Estatuto de la IFD debe señalar el quórum y la forma en que se tomarán las decisiones para cada clase de Asamblea.

### b. Administración

i. Directorio: La IFD debe establecer las atribuciones del Directorio conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Composición, recomendándose números impares de Directores.
- Requisitos para ser elegido Director (personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada Director).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a térceros.
- Duración del mandato y régimen de sucesión.
- ii. Nivel Ejecutivo: La IFD debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo (personal y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad).
- Prohibiciones e incompatibilidades.



- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- c. Órganos de Control y Fiscalización Interna.- La IFD debe establecer las atribuciones y los requisitos para su constitución, así como las prohibiciones e incompatibilidades para su ejercicio.
- 13. Marco Sancionatorio Interno.- El Estatuto debe incorporar normas, procedimientos y sanciones internas aplicables a directores, ejecutivos y funcionarios de la IFD.
- 14. Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación.- La disolución voluntaria, fusión o transformación de la IFD será acordada por resolución expresa de la Asamblea General Extraordinaria o Junta, con el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.
- 15. **Disposición General.** Toda modificación del Estatuto de la IFD, antes de ser aprobada por la Asamblea o Junta debe contar con autorización expresa de la ASFI.



### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

### ANEXO 10: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS

### PARA PERSONAS JURÍDICAS

### (Monto Expresados en Bolivianos)

RAZÓN SOCIAL		NIT
DOMICILIO LEGAL	CASILLA	TELÉFONO

### **BALANCE GENERAL**

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN ENTIDADES FINANCIERAS (A)	,	PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (8)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)	*	TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)	-	OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)	-	1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO	<b></b>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

### CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO (N)	
GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

Control de versiones Circular ASFI/648/2020 (última)





### **INGRESOS Y EGRESOS**

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
INGRESOS OPERACIONALES (Q)	٠	GASTOS GENERALES	
INGRESOS NO OPERACIONALES (Q)		ALQUILERES	
INGRESOS DE GESTIONES ANTERIORES (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

Opiory	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Монто	
ORIGEN	(EXPLICACION DEL ORIGEN)	MONTO	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	·		
	•		
•			
S. C.			
•	·		
	· <del> </del> · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		•	

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

<b>FIRMA</b>	DEL	DEDD	DODATE	ANTER	TECAL
PIKIVIA	IJE.L.	. KEPK	ESENI	ANTE	LEATAL

Lugar y fecha:



### DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

#### ACTIVO

### A. CUENTAS CORRIENTES EN ENTIDADES FINANCIERAS

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS
,		
to the state of th		1
OTAL		

### B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Plazo Fijo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL		_	

### C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

TIPO DE INSTRUMENTO	CANTIDAD	PATRIMONIO EMPRESA (EN CASO DE ACCIONES O INSTRUMENTO S SIMILARES)	NIT	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL						

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

### D. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
			•
TOTAL			



Control de versiones Circular ASFI/648/2020 (última)

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

#### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR
	N°. FOLIO REAL	Y". FOLIO REAL FECHA ESTÁ HIPOTECADA		VALUR
	,			
TOTAL			<u> </u>	<u> </u>

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

### F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
				i	
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

### G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
	1			
	,			
TOTAL		I		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

### H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
	"			
TOTAL			·	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

Control de versiones Circular ASFI/648/2020 (última)

Libro 1° Título I Capítulo IV Anexo 10

Página 4/7

### I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
-				
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

### J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

### **PASIVO**

### K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS	
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)			
ARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)			
TOTAL	•		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

### L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
			,	
TOTAL				<del></del>

Control de versiones Circular ASFI/648/2020 (última)

### M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL			

### N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	монто
				,
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

## O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
		·		•
	-			
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

### P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
			1	
,				
TOTAL				

Control de versiones Circular ASFI/648/2020 (última) Libro 1° Título I Capítulo IV Anexo 10 Página 6/7

### Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO	MONTO	
,			
TOTAL			



### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI

### ANEXO 23: DECLARACIÓN JURADA DEL APORTANTE / ADQUIRIENTE

Yo, .........(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona juridica) con .......(cédula de identidad), en aplicación del Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, según corresponda, mediante el presente documento señalo que (mi persona/la empresa o institución ... ... ... a la que represento) no se encuentra dentro de las siguientes incompatibilidades:

- a. Inhabilitado, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio;
- b. Con auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
- c. Con deuda en mora al sistema financiero con créditos en ejecución o créditos castigados;
- d. Declarado, conforme a procedimientos legales como culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
- e. Como responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- f. Inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes;
- g. Como representante nacional de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, representante y autoridad de autonomías indígena originaria campesinas;
- h. Como servidor público en general;
- i. Como director o administrador de otras entidades financieras, ni funcionario en ejercicio de estas entidades;
- Impedido y prohibido para ejercer el comercio;
- k. En conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la sociedad;
- 1. Como síndico o persona que ejerce funciones de fiscalización en otras entidades supervisadas;
- m. Como funcionario público de competencia y jurisdicción en asuntos que se relacionen con el objeto de la Institución Financiera de Desarrollo (IFD), hasta dos (2) años después del cese de estas funciones;
- n. Sentenciado por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades;
- o. Como ministra o ministro y viceministra o viceministro del Órgano Ejecutivo; directora o director y gerente general de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; Presidenta o Presidente y gerente del Banco Central de Bolivia (BCB), que se encuentre en ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de haber



- cesado en las mismas, salvo en entidades financieras públicas o donde el Estado tenga participación accionaria;
- p. Como Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo, directora o director de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y servidor público de dicha Autoridad relacionado con la supervisión de entidades financieras, en ejercicio de funciones y hasta un (1) año después de haber cesado en las mismas;
- q. Como director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia o gerente de otras entidades del sistema financiero nacional, salvo autorización de ASFI;
- r. Como cónyuge y/o como persona con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil, salvo dispensa de ASFI, a no más de dos (2) personas así emparentadas en el Directorio de la IFD.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del aportante Lugar y fecha

## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI

### ANEXO 24: DECLARACIÓN JURADA DEL ORIGEN DE FONDOS

(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)	(EXPLICACIÓ	N DEL ORIGEN)	PRI	ESENTADO
	· · ·			
·				
onformidad con lo dispuesto 57° del Código Procesal Civ a las penalidades establecid	il, sujeta en caso	de inexactitud o fa	ilsedad a la can	celación del trámi
FIRMA DEL DECLAR				NTANTE LEGAL
FIRMA DEL DECLAR (Sólo para personas nat			EL REPRESE lo para person	and the second s
				and the second s
(Sólo para personas nat				and the second s
				and the second s



Control de versiones Circular ASFI/648/2020 (inicial)

# LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III ANEXO 25: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

La entidad supervisada debe remitir la información que a continuación se detalla:

### a) Para personas naturales:

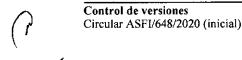
- 1. Certificado de antecedentes personales y judiciales emitidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) y el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar los documentos equivalentes, expedidos por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
- 2. Certificado de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia y la copia de la última declaración impositiva, debidamente legalizados según los procedimientos de ley;
- 3. Certificado emitido por el Registro de Comercio de Bolivia, donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y en entidades del sistema financiero;
- 4. Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicios (CAS), dependiente de la Dirección de Programación y Operación del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público que señale que no se desempeña al presente como servidor público;
- 5. Currículum vitae según el formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

### b) Para personas jurídicas constituidas en el país:

- 1. Denominación, domicilio y teléfono de la persona jurídica;
- 2. Documentos públicos de constitución social debidamente legalizados;
- 3. Poder otorgado al representante legal;
- 4. Currículum Vitae del representante legal según el Anexo 2 del presente Reglamento;
- 5. Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio;
- **6.** Relación de sus accionistas o socios según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 7 del presente Reglamento;
- 7. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica y de los accionistas o socios;
- 8. Certificados de Antecedentes Personales y Judiciales emitidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) y el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), de los accionistas o socios de la Persona Jurídica:
- Estados financieros auditados por firmas auditoras legalmente constituidas en el país, de las dos últimas gestiones y el Estado Financiero parcial más próximo a la fecha de solicitud de la entidad supervisada;



- 10. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- 11. Copia del Acta o Resolución del órgano facultado por Estatutos y/o Escritura de Constitución, autorizando la participación de la persona jurídica.
- Para personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el inciso b) anterior, se debe adjuntar:
  - 1. Currículum vitae del representante o representantes legales permanentes en Bolivia, según el Anexo 2 del presente Reglamento y constanciá de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio;
  - 2. Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica debidamente legalizado, según los procedimientos de ley;
  - 3. Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, del representante legal en Bolivia;
  - Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129, 165, 232 y del 413 al 423 del Código de Comercio Boliviano, en lo conducente.
- Para Bancos o entidades financieras constituidas en el exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales de los incisos b) y c) anteriores, la entidad supervisada debe adjuntar lo siguiente:
  - Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
  - Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
  - Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- Para el caso de Entidades de carácter multilateral, la entidad supervisada debe remitir a ASFI:
  - Nombre, domicilio y teléfono de la entidad multilateral; 1.
  - Documento que acredite la calidad del representante legal;
  - 3. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación accionaria en la entidad supervisada.



CÓDIGO

320.00

**GRUPO** 

APORTES NO CAPITALIZADOS

DESCRIPCIÓN

Representa los importes recibidos por concepto de primas de emisión, importes provenientes de la reinversión de utilidades por reemplazo de obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, así como las donaciones capitalizables y no capitalizables.

También se incluyen los aportes irrevocables efectivamente realizados con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma. En este caso, la entidad debe contar con la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para proceder al registro contable de estos aportes en este grupo, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" o en el "Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo", según corresponda, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago. En caso de realizar el citado reemplazo con nuevos aportes, la entidad debe contar con la carta de aceptación emitida por ASFI a efecto de proceder al registro contable de los mismos en este grupo, para lo cual, debe remitir la documentación requerida en el Reglamento antes mencionado, con veinte (20) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de pago.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se incluye como parte de esta cuenta el registro de los Certificados de Aportación que estuvieran parcialmente pagados a la fecha del registro, sujetos a su pago completo dentro de un período no mayor de 90 días, vencidos los cuales y de ser el caso de haberse pagado integramente deben ser transferidos a la cuenta de capital o en su defecto ser registrados como un pasivo.

En caso de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, se incluyen como parte de esta cuenta los aportes en especie, en el marco de lo dispuesto en los parágrafos II de los artículos 351 y 368 de la Ley  $N^{\circ}$  393 de Servicios Financieros.



CÓDIGO

322.00

GRUPO

APORTES NO CAPITALIZADOS

CUENTA

APORTES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra la reinversión de utilidades por reemplazo de las obligaciones subordinadas amortizadas v/o pagadas, así como las donaciones recibidas en efectivo o en bienes con destino al capital social de la entidad.

También se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma, que cuentan con la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" o en el "Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo", según corresponda, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades, debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago. En caso de realizar el citado reemplazo con nuevos aportes, la entidad debe obtener la carta de aceptación de ASFI a efecto de proceder al registro contable de los mismos en esta cuenta, para lo cual, debe remitir la documentación requerida en el Reglamento antes mencionado, con veinte (20) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de pago.

En el caso que el reemplazo de la obligación subordinada no permita completar el valor nominal de una acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, la entidad podrá mantener dichos saldos en la subcuenta respectiva hasta que los mismos sean completados.

Para el registro contable en esta cuenta de los aportes que completarán el valor nominal de las acciones o certificados de capital ordinario, según corresponda a la Sociedad Anónima o a la Institución Financiera de Desarrollo, debe presentar la documentación requerida para aumentos de capital dispuesta en los Reglamentos antes citados, según corresponda, y obtener la carta de aceptación emitida por ASFI.

Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Instituciones Financieras de Desarrollo se incluyen en esta cuenta los certificados de aportación o los certificados de capital ordinario, según corresponda, parcialmente pagados y sujetos al pago completo dentro de un plazo no mayor de 90 días. Cuando se completa el pago, se transfiere al Capital Pagado, caso contrario se transfiere al pasivo.

Las donaciones en bienes se deben registrar aplicando la regla de costo o mercado el menor.

Cuando se trate de donaciones recibidas para cubrir gastos específicos, éstas se registrarán en la cuenta Ingresos extraordinarios.



Se incluyen los aportes en especie realizados en las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, que corresponde a las inversiones en bienes inmuebles y vehículos blindados y por las Empresas de Servicios de Pago Móvil, en inversiones en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" de la RNSF, los cuales se deben registrar aplicando la regla de costo o mercado el menor.

### DINÁMICA

#### DÉBITOS

- 1. Por los importes transferidos a Capital Pagado.
- 2. Por los importes transferidos al pasivo cuando no se completa el pago de los certificados de aportación o certificados de capital ordinario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito o Institución Financiera de Desarrollo, según corresponda, dentro del plazo establecido.

#### **CRÉDITOS**

- 1. Por los aportes efectivos destinados irrevocablemente a aumento de capital de la entidad por los propietarios, previa carta de aceptación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para su registro en esta cuenta. Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito son los aportes efectivos correspondientes a pagos parciales de los Certificados de Aportación.
- 2. Por los importes resultantes de las utilidades que han sido destinados irrevocablemente al aumento de capital de la entidad.
- 3. Por los aportes en especie efectuados por los propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, como aumento de capital, previa carta de aceptación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- 4. Por los importes efectivamente recibidos en donación destinados a incrementar el capital social de la entidad.
- 5. Por los importes resultantes de las utilidades que han sido destinados irrevocablemente para reemplazar las amortizaciones y/o pagos de las obligaciones subordinadas que no completen el valor nominal de la Acción o Certificado de Aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

#### **SUBCUENTAS**

#### 322.01 APORTES IRREVOCABLES PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN

En esta subcuenta se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad. Para su registro contable en esta subcuenta, la entidad debe obtener previamente la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" o en el "Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo", según corresponda, contenido en la Recopilación de Normas para



### Manual de Chentas para Entidades Financieras

Servicios Financieros (RNSF), para posteriormente, ser transferidos a Capital Pagado.

Los aumentos de capital aportados en especie por los propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, según lo dispuesto en los parágrafos II de los artículos 351 y 368 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" de la RNSF.

Los aumentos que provengan de aportes del Estado, se registran directamente como Capital Pagado.

También se registran los montos que en la reinversión de utilidades han sido destinados irrevocablemente para reemplazar obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, los cuales no completen el valor nominal de la acción o certificado de aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago.

El registro de los importes destinados a reemplazar obligaciones subordinadas, que no lleguen a completar el valor nominal de una acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, debe ser comunicado a ASFI como máximo cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado el registro, mediante nota firmada por el Gerente General, en la cual se exponga y certifique que el mismo responde a las características señaladas para esta subcuenta, adjuntando una copia del Acta de Junta de Accionistas o Asamblea de Socios, según corresponda.

Dichos importes deben ser revisados por el auditor interno a momento de su registro y posteriormente por lo menos una vez al año, debiendo dichos informes a ser emitidos por esta instancia quedar a disposición de ASFI.

DONACIONES RECIBIDAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN



**Patrimonio** Aportes no capitalizados

#### 342.02 RESERVAS POR OTRAS DISPOSICIONES NO DISTRIBUIBLES

En esta subcuenta se registran los importes que en las respectivas distribuciones de utilidades, hayan sido destinados a reservas en cumplimiento de leyes u otras disposiciones específicas aplicables a entidades financieras y que no han sido capitalizados o utilizados.

Esta subcuenta registra los importes que los Bancos Múltiples y Bancos PYME, con base en lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 4131 de 9 de enero de 2020, destinarán para compensaf pérdidas por créditos de vivienda de interés social y créditos al sector productivo. Esta reserva no distribuible podrá ser utilizada para absorber pérdidas, cuando la pesadez total de cartera de créditos de vivienda de interés social y créditos al sector productivo, supere el 4%; índice medido de forma separada por tipo de cartera, debiendo la entidad solicitar la no objeción de ASFI para proceder con dicha absorción, cuando registre pérdidas acumuladas.

En esta subcuenta se registran los importes que son destinados por las Instituciones Financieras de Desarrollo para mantener la otorgación de los Servicios Integrales de Desarrollo en períodos de pérdida. Las Instituciones Financieras de Desarrollo de manera previa a utilizar esta reserva para la absorción de pérdidas deben solicitar a ASFI la no objeción, remitiendo para el efecto una nota firmada por el Gerente General, en la cual se demuestre y certifique que el importe a ser absorbido corresponde a gastos efectuados por Servicios Integrales de Desarrollo en periodos de pérdida.

Esta subcuenta registra los importes que las Mutuales de Ahorro y Préstamo en la reinversión de utilidades han destinado para reemplazar las amortizaciones y/o pagos de las obligaciones subordinadas.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas por parte de las Mutuales de Ahorro y Préstamo realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago, debiendo comunicar a ASFI dicha situación a los cinco días hábiles de producido el registro, mediante nota firmada por el Gerente General, en la cual se exponga y certifique que el mismo responde a las características señaladas para esta subcuenta, adjuntando copia del Acta de Asamblea de Asociados.

Dichos importes deberán ser revisados por el auditor interno al momento de su registro y posteriormente por lo menos una vez al año, debiendo dichos informes a ser emitidos por esta instancia quedar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Asimismo, en esta subcuenta se registran los importes transferidos de la subcuenta 242.08 "Dividendos o Excedentes de Percepción por Pagar", correspondientes a los excedentes de percepción, que pasados los cinco (5) años de realizada la Asamblea General Ordinaria de Socios, no han sido cobrados por los socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y por lo tanto, dichos importes prescriben en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1507 del Código Civil.

